



Al Real Acuerdo de esta Chancillería hicieron presente el Secretario y Relator del mismo, que carecen de dotacion por sus destinos y no tienen otros emolumentos que los que les produce los derechos que cobran de los expedientes que despachan: que con este motivo los de Elecciones del año próximo pasados fueron gravosísimos, pues que habian tenido que desembolsar de su propio bolsillo los gastos de papel, oficiales, correo y otros, los que no habian podido recompensar con el producto de los demas negocios de otras clases; que por estas propias razones S. M. se habia dignado mandar que los dependientes de las Audiencias de Valencia, Aragon y otras, continuaran percibiendo en los expedientes de Elecciones los derechos de costumbre, y que ellos tambien habian ocurrido á S. M. en solicitud de igual gracia, y por ello

*cientos veintiuno  
primero de Mayo  
de 1785  
ha recibido  
D. Juan de  
Maya de la  
Cruz y Cubero  
de la Real  
Cancillería  
de Valencia  
por su  
orden de  
mediante  
de la  
ultimo, no  
previene  
abierta  
en el día  
de venen  
y todo lo q.  
de castillos*

*Juan de Vera*

*Donde  
D. Juan de Vera*

*Nota q. En honra se ha acordado el recibo al Sr. Alc. mayor  
de la Real Audiencia, y remitido de media del fondo de los cien  
to veinte d. q. p. p. de y lo anoto p. q. de p. p. =*

*Juan de Vera*

*Nota q. En virtud y fin del mismo me...*

